

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Expediente Coactivo N° 007949-S-2021-SUTRAN/06.4.4-EC
Auxiliar Coactivo: Dennise Nathalie Espinoza Mayta

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA

OBLIGADO : EMPRESA DE TRANSPORTES VIA NORTE S.A.C. (20523944143)
DIRECCIÓN OBLIGADO : JR LAMPA N° 1174 MEZANINE, CASILLA 4632 (CENTRO DE NOTIFICACIONES DEL
ENTIDAD : COLEGIO DE ABOGADOS) - LIMA - LIMA - LIMA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y
MERCANCIAS – SUTRAN

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Lima, 02 de diciembre de 2021

VISTO: La documentación remitida por el órgano competente con Memorando N° D000987-2021-SUTRAN-SGPT; y, en mérito al procedimiento de ejecución coactiva del acto administrativo, cuyo contenido se detalla:

Resolución de Sanción	Monto de la Sanción (S/.)	Gastos	Costas	Pago a Cuenta	Total a Pagar (*) (S/.)	Código de Pago
4120003493-S-2020-SUTRAN/06.4.2	792.00	24.20	24.20	0.00	840.40	9600001969

*Calculado a la fecha de emisión de la presente resolución de acuerdo al artículo 311° a lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC. (En monto de la UIT será el vigente a la fecha de pago).

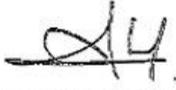
De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9°, 10° 12°, 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, se notifica al obligado la presente resolución a efectos de dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva, concediéndose un **PLAZO DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente a la recepción de la misma, para cancelar el monto indicado, el cual, incluye las costas y gastos, **BAJO APERCIBIMIENTO DE DICTARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES** correspondientes, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Se adjunta a la presente, copia de la(s) Resolución(es) de Sanción(es) detallado(s) generador(es) de la obligación, así como su(s) respectivo(s) cargo(s) de notificación y constancia de haber quedado consentido o cause estado el acto administrativo del procedimiento sancionador, según lo dispuesto en el numeral 15.2 del Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

El presente acto tiene vigencia desde el día siguiente de su notificación y contra el mismo no cabe interposición de recurso impugnatorio.

Base legal:

Artículos 9°, 10° 12°, 14°, 15° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.


YASSMIN ATENAS VALDIVIESO MORANTE
Ejecutora Coactiva
SUTRAN


DENNISE NATHALIE ESPINOZA MAYTA
Auxiliar Coactivo
SUTRAN

Lugar de pago: Banco de la Nación / Código de Pago N° 5014 / Código de Transacción N° 9660 / Datos a señalar: DNI/RUC, Num. Expediente Coactivo (solo caracteres numéricos) y Monto a Pagar / Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN / RUC: 20536902385. Después de realizar el pago, sírvase comunicar el pago realizado con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntando copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe

Para suspender el presente procedimiento sírvase comunicar el pago con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntado copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe. Información adicional sobre el presente procedimiento puede solicitarla mediante mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>), caso contrario puede comunicarse a la Central telefónica de la SUTRAN 01-200-4555 anexos 4555, 4791, 4557, 4565 y 4668 o remitir su consulta vía correo electrónico a la siguiente dirección: consultascoactivas@sutran.gob.pe



CONSTANCIA DE EXIGIBILIDAD 04583-S-2021-SUTRAN/06.4.2

Señor:

EJECUTOR COACTIVO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias, comunico a usted que la obligación detallada en el siguiente cuadro, ha quedado consentida y firme por no haberse interpuesto recurso impugnativo dentro del plazo establecido y encontrarse pendiente de pago.

Nº	Administrado	Documento de Deuda	Nº Expediente	Monto de Deuda	Nº RSD de Sanción	Fecha RSD	Fecha de Notificación RSD
1	EMPRESA DE TRANSPORTES VIA NORTE S.A.C.	Acta Nro: 2401082696	013394-2019-016	S/.792.00	4120003493-S-2020-SUTRAN/06.4.2	16/01/2020	20/02/2020

* Cuando la constancia tiene mas de un administrado se añadira: Principal = (P), Solidario = (S)

Lima, 26 de noviembre de 2021.

JULIA MILAGROS DIAZ ROJAS

Subgerente (e)

Subgerencia de Procedimientos de Tránsito
Superintendencia de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

Se adjunta:

- Documentos pertinentes digitalizados del Expediente a fin de que se sirva darle el trámite que por ley corresponde.

Destinatario: EMPRESA DE TRANSPORTES VIA NORTE S.A.C.

Domicilio: JR LAMPA N° 1174 MEZANINE, CASILLA 4632 (CENTRO DE NOTIFICACIONES DEL COLEGIO DE ABOGADOS) **Distrito:** LIMA **Provincia:** LIMA **Región:** LIMA

DATOS DE RECEPCIÓN:
Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia: _____
Tipo de documento:
DNI OTRO
N° de documento de identidad: _____
No exhibió documento:

MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO

1. Por Negativa de recepción:

	1ra	2da
No quiso recibir el Cargo.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Recibe Cargo y se niega a firmar.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
Recibe Cargo y se niega a dar sus datos.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

2. Persona no capaz.

3. Domicilio cerrado.

4. Dirección no existe:

Sin calle.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Sin manzana.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Sin número.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Otro	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

ACTA DE NOTIFICACIÓN
Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2000055127 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, dejo constancia que:

- Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo);

Visitas efectuadas
Primera Visita

Fecha: 20/2/20	Hora: 1:02
----------------	------------

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	Ca&Pe S.A.C.
DNI :	Firma: CRISTHIAN MALPARTIDA ALV DNI: 47029982 - NOTIFICADOR

Segunda Visita

Fecha: ____/____/____	Hora: ____
-----------------------	------------

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE:

Color de Fachada	Aceño
N° de pisos	2
Suministro de luz N°	~

Material de la Puerta

Metal (<input checked="" type="radio"/>)	Madera (<input type="radio"/>)
Vidrio (<input type="radio"/>)	Otros:.....

Otras: _____

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444

Observaciones:

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA
NOTIFICACION N°: 2000055127

Autoridad que Expide el Documento: PATRICIA GEISER CABALLERO MORAN

Tipo de Documento: N° Resolución: 4120003493-S-2020-SUTRAN/06.4.2

EMPRESA DE TRANSPORTES VIA Ca&Pe
JR LAMPA N° 1174 MEZANINE, CASILLA 4632 (CENTRO DE NOTIFICACIONES DEL COLEGIO DE ABOGADOS)
L01 - LIMA


0003183699 61 20/02/2020
4120003493-LNU3 24/02/2020 LOC

ACTA DE 2da VISITA
NOTIFICACION N°: 2000055127

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del administrado EMPRESA DE TRANSPORTES VIA NORTE S.A.C. Ubicado en LIMA - LIMA - LIMA : JR LAMPA N° 1174 MEZANINE, CASILLA 4632 (CENTRO DE NOTIF) con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4120003493-S-2020-SUTRAN/06.4.2

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
 El domicilio se encontraba cerrado. No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

ACTA DE 1era VISITA
NOTIFICACION N°: 2000055127

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del administrado EMPRESA DE TRANSPORTES VIA NORTE S.A.C. Ubicado en LIMA - LIMA - LIMA : JR LAMPA N° 1174 MEZANINE, CASILLA 4632 (CENTRO DE NOTIF) con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4120003493-S-2020-SUTRAN/06.4.2

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
 El domicilio se encontraba cerrado. No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación ____/____/____

39



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL
Nº 4120003493-S-2020-SUTRAN/06.4.2

Lima, 16 de enero de 2020

VISTO: El parte diario Nº 128434 de fecha 11 de diciembre de 2019, El Informe Final de Instrucción Nº 5019008014-2019-SUTRAN/06.4.2 de fecha 05 de septiembre de 2019, la Resolución Administrativa Nº 3019007603-S-2019-SUTRAN/06.4.2 de fecha 17 de junio de 2019, la Papeleta de Infracción de Tránsito Nº 2401082696 de fecha 30 de mayo de 2019, que obra en el expediente administrativo correspondiente a **EMPRESA DE TRANSPORTES VIA NORTE S.A.C** identificado con RUC Nº 20523944143 (en adelante, el **Administrado**) y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a) del inciso 2 del artículo 4-A, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito¹ y modificatorias (en adelante, **RETRAN**), la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías tiene como competencias de fiscalización detectar infracciones, imponer las sanciones y aplicar medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones legales vinculadas al tránsito terrestre.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 036-2019-SUTRAN/01.1 de fecha 13 de febrero de 2019, se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 006-2018-SUTRAN/01.1 y Nº 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que a partir del 1 de marzo del 2019, la Fase Instructora y la Fase Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 289º del **RETRAN**: *“El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación. Cuando no se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor como responsable (...)”*.

Que, con fecha 30 de mayo de 2019, la autoridad competente mediante el Centro de Gestión y Monitoreo (CGM) – SUTRAN, detectó que el vehículo de Placa de Rodaje Nº **C9C956** excedió el límite de velocidad permitida registrando una velocidad de **105 Km/h**, por lo que procedió a imponer la Papeleta de Infracción al Tránsito Nº **2401082696** contra el **Administrado** en calidad de propietario del vehículo infractor, por la comisión de la infracción calificada como **Muy Grave** y tipificada con el código **M.20** consistente en: **“No respetar los límites máximo o mínimo de velocidad establecidos”** del **RETRAN**;

Que, en el presente caso, mediante Resolución Administrativa Nº **3019007603-S-2019-SUTRAN/06.4.2** de fecha 17 de junio de 2019, válidamente notificada el día 25 de julio de 2019 y conjuntamente con la copia de la Papeleta de Infracción se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador.

Que, el artículo 162º del **RETRAN** señala que, para los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, el límite máximo de velocidad en carreteras es de 90 Km/h. Asimismo, el artículo 168-A del **RETRAN** establece que: *“A las velocidades máximas permitidas en el presente Reglamento debe aplicarse un margen de tolerancia de 5 Km/h, por lo que el exceso de velocidad es sancionable sólo cuando se supere la velocidad máxima más el margen de tolerancia señalado”*. Por tanto, en estos casos el exceso de velocidad es sancionable únicamente cuando se supere el límite máximo de velocidad más el margen de error señalado.

Que, la Autoridad Instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito emite el Informe Final de Instrucción Nº **5019008014-2019-SUTRAN/06.4.2** de fecha 05 de septiembre de 2019, el mismo que fue notificado por la Autoridad Sancionadora con fecha 03 de diciembre de 2019 recomendando declarar la existencia de responsabilidad administrativa contra el **Administrado**.

Que, mediante Parte Diario Nº 128434 de fecha 11 de diciembre de 2019, el **Administrado** presenta descargo contra el Informe Final de Instrucción Nº **5019008014-2019-SUTRAN/06.4.2** de fecha 05 de septiembre de 2019, fuera del plazo establecido en el numeral 5 del artículo 255º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo. En ese sentido, el descargo presentado deviene en extemporáneo.

Que, pese haber sido debidamente notificado y de la consulta en el Sistema de Trámite Documentario - SUTRAN, así como del Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se ha verificado que el **Administrado** no ha cumplido con realizar el pago de la papeleta de infracción al tránsito.

Que, habiendo concluido la etapa instructora del procedimiento administrativo sancionador se ha verificado que éste se ha desarrollado en estricto cumplimiento de los principios establecidos por la normatividad vigente; y habiéndose acreditado la responsabilidad del **Administrado** en la comisión de la infracción imputada mediante la Papeleta de Infracción de Tránsito Nº **2401082696** procede aplicar la sanción administrativa correspondiente.

Estando a lo evaluado por la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) – Ley Nº 29380, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley Nº 27181, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SANCIONAR a **EMPRESA DE TRANSPORTES VIA NORTE S.A.C**, identificado con RUC Nº **20523944143**, con el pago de la multa equivalente al **18%** de la UIT vigente a la fecha de pago respecto a la Papeleta de Infracción de Tránsito Nº **2401082696**, al haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada con el código **M.20**, en virtud a los considerandos expuestos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR la presente resolución al **Administrado**, a fin de que en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, cumpla con pagar el importe de la multa en las agencias del Banco de la Nación o de los bancos autorizados (Interbank y BBVA Continental) en moneda nacional, consignando el número de la Papeleta de Infracción de Tránsito Nº **2401082696**.

ARTÍCULO 3º.- Contra la presente resolución podrá interponer los recursos administrativos previstos en el artículo 218º del **TUO de la LPAG** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente; de no presentarse recurso impugnativo alguno dentro del plazo de Ley la resolución quedará firme, y se procederá a expedir la respectiva constancia de exigibilidad de la deuda, en concordancia con lo previsto en el artículo 222º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y notifíquese.

KCHA/pbl



PATRICIA GEISER CABALLERO MORÁN
Subgerente

Subgerencia de Procedimientos de Tránsito
Superintendencia de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC.



1900103013
NOTIFICACION N°: 1900103013

Destinatario: EMPRESA DE TRANSPORTES VIA NORTE S.A.C.

Domicilio: AVENIDA ALFREDO MENDIOLA 3951, URB. MICAELA BASTID AS, LOS OLIVOS, LIMA, LIMA

Distrito: VILLA EL SALVADOR

Provincia: LIMA

Región: LIMA

DATOS DE RECEPCIÓN:

Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia:

Cardenas Alamas Kiana Elena

Tipo de documento:

DNI OTRO

N° de documento de

identidad: 72676883

No exhibió documento:

Relación con el administrado

- Titular.
- Familiar. ()
- Empleado.
- Representante.
- Otros. ()

MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO

1. Por Negativa de recepción:

- No quiso recibir el Cargo.
- Recibe Cargo y se niega a firmar.
- Recibe Cargo y se niega a dar sus datos.

2. Persona no capaz.

3. Domicilio cerrado.

4. Dirección no existe:

- Sin calle.
- Sin manzana.
- Sin número.
- Otro

Visitas

1ra 2da

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las ____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 1900103013 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, dejo constancia que:

- Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo);

Visitas efectuadas

Primera Visita

Fecha: 25/7/19

Hora: 10:52

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres: Ca&Pe S.A.C.

DNI :

JAI ME GARCIA CARPIO
Firma
U.N. 00284049 - NOTIFICADOR

Segunda Visita

Fecha: ____/____/____

Hora: ____

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:

DNI :

Firma:

Fecha y hora en que se realizó la recepción	Fecha: <u>25/07/19</u>	Hora: <u>10:52</u>
Firma		

CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE:

Color de Fachada	<u>Celoso</u>
N° de pisos	<u>1</u>
Suministro de luz N°	<u>N.V.</u>

Material de la Puerta	
Metal <input checked="" type="checkbox"/>	Madera ()
Vidrio ()	Otros:.....

Otras: _____

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444

Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día ____/____/____

Observaciones:

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA

NOTIFICACION N°: 1900103013

Autoridad que Expide el Documento

LUIS ANGEL JOKADA TAIRA

Tipo de Documento:

N° Resolución: 3019007603-S-2019-SUTRAN/06.4.2

EMPRESA DE TRANSPORTES VIA **Ca&Pe**
AVENIDA ALFREDO MENDIOLA 3951, URB. MICAELA BASTIDAS, LOS OLIVOS, LIMA, LIMA
L42 - VILLA EL SALVADOR



0002961408 19 24/07/2019
3019007603-LNP4 30/07/2019 LOC

ACTA DE 2da VISITA

NOTIFICACION N°: 1900103013

Siendo las ____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del administrado EMPRESA DE TRANSPORTES VIA NORTE S.A.C. Ubicado en LIMA - LIMA - VILLA EL SALVADOR : AVENIDA ALFREDO MENDIOLA 3951, URB. MICAELA, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 3019007603-S-2019-SUTRAN/06.4.2

Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
 El domicilio se encontraba cerrado. No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:

DNI :

Firma:

ACTA DE 1era VISITA

NOTIFICACION N°: 1900103013

Siendo las ____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del administrado EMPRESA DE TRANSPORTES VIA NORTE S.A.C. Ubicado en LIMA - LIMA - VILLA EL SALVADOR : AVENIDA ALFREDO MENDIOLA 3951, URB. MICAELA, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 3019007603-S-2019-SUTRAN/06.4.2

Si embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
 El domicilio se encontraba cerrado. No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación ____/____/____

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:

DNI :

Firma:



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3019007603-S-2019-SUTRAN/06.4.2**

Lima, 17 de junio de 2019

VISTO: El expediente administrativo N° **013394-2019-016**, la Papeleta de Infracción de Tránsito N° **2401082696**, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito¹ y modificatorias, (en adelante, **RETRAN**), y;

CONSIDERANDO:



Que, la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, señala que esta tiene entre sus funciones la de supervisar y fiscalizar la circulación de vehículos en la red vial bajo su competencia, velando por el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1 de fecha 13 de febrero de 2019², se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que a partir del 1 de marzo del 2019, la Fase Instructora y la Fase Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, en cumplimiento a lo establecido en el TUO de la LPAG;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 1 de marzo de 2019³, se designó a la Autoridad Instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Tránsito de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN;

Que, con fecha **30 de mayo de 2019**, la autoridad competente mediante el Centro de Gestión y Monitoreo (CGM) – SUTRAN, detectó que el vehículo de Placa de Rodaje N° **C9C956** excedió el límite de velocidad permitida registrando una velocidad de **105 Km/h**, por lo que se procedió a imponer la Papeleta de Infracción al Tránsito N° **2401082696** contra **EMPRESA DE TRANSPORTES VIA NORTE S.A.C** (en adelante, el **Administrado**) en calidad de propietario del vehículo infractor;

Que, la Papeleta de Infracción al Tránsito cumple con los requisitos de validez establecidos en el artículo 326° del **RETRAN**, y conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 329° de la precitada norma, el procedimiento administrativo sancionador **se inicia con la notificación de la papeleta de infracción**, conjuntamente con la copia del testimonio documental filmico, fotográfico, electrónico o magnético que permita verificar la presunta comisión de la infracción tipificada con el código **M.20** consistente en: **“No respetar los límites máximo o mínimo de velocidad establecidos”**;

Que, en esa línea, la autoridad competente para iniciar los procedimientos administrativos sancionadores en materia de Tránsito, es la presente Autoridad Instructora y, en atención a lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 254.1 del artículo 254° del TUO de la LPAG, corresponde iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el **Administrado**;

Que, en ese orden de ideas, esta Autoridad Instructora considera viable iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el **Administrado** por la presunta comisión de la

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.
² Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 21 de febrero de 2019.
³ Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019.



Resolución Administrativa N° 3019007603-S-2019-SUTRAN/06.4.2

infracción tipificada con el Código **M.20**, teniendo como sustento la Papeleta de Infracción al Tránsito N° **2401082696**, siendo pasible de sanción con el pago de multa equivalente al **18%** de la UIT vigente a la fecha de pago, conforme a lo establecido en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, I. Conductores, que como Anexo 1 forma parte del **RETRAN**;

Estando a lo opinado por la Autoridad Instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) – Ley N° 29380, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181 y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador contra **EMPRESA DE TRANSPORTES VIA NORTE S.A.C.**, identificado con **RUC N° 20523944143**, por la presunta comisión de la infracción tipificada con el **Código M.20** consistente en: **“No respetar los límites máximo o mínimo de velocidad establecidos”** con una multa equivalente al **18%** de la UIT vigente a la fecha de pago conforme a lo establecido en el **RETRAN**.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a **EMPRESA DE TRANSPORTES VIA NORTE S.A.C** a fin de que tome conocimiento de la presente resolución y para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación cumpla con realizar el pago de la infracción o presentar descargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 336° del **RETRAN**.

Artículo 3°.- Informar al administrado que de considerarlo pertinente, podrá autorizar que se le notifique vía correo electrónico los actos administrativos emitidos en el marco del presente procedimiento sancionador, para lo cual deberá fijar en su escrito de descargos la respectiva dirección de correo electrónico de conformidad a lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG.

Regístrese y Notifíquese.

LUIS A. JOKADA TAIRA

Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Tránsito
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías



PERÚ

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 2401082696

DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO CON EL QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL:

EMPRESA DE TRANSPORTES VIA NORTE S.A.C

DOMICILIO : EL QUE SE CONSIGNA EN LA CONSTANCIA DE NOTIFICACION

CONDUCTA INFRACTORA DETECTADA

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	MONTO(*)		FECHA DE INFRACCIÓN	HORA DE INFRACCIÓN
M-20	18% UIT	S/. 756.00	30/05/19	12:06:03

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN: NO RESPETAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE VELOCIDAD ESTABLECIDOS

INFORMACIÓN ADICIONAL:

EXCESO DE VELOCIDAD: 105 Km/h

LUGAR DE LA INFRACCIÓN:

DISTRITO: HUARMEY

PROVINCIA: HUARMEY

DEPARTAMENTO: ANCASH

REFERENCIA: LONGITUDINAL DE LA COSTA (Km:249.412 - Km:254.249)

OBSERVACIONES:

Latitud: -10.38009100 Longitud: -78.00267100

AUTORIDAD

Apellidos:

Jokada Taira

Nombres:

Luis Ángel

DATOS DEL VEHÍCULO

N° PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE:

C9C956

N° DE TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR

CIP/DNI:

42276263

FIRMA:

DESCRIPCIÓN DEL MEDIO PROBATORIO

FÍLMICO FOTOGRAFICO OTROS SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO INALÁMBRICO

Datos de calibración del equipo (según corresponda):

LUIS ANGEL JOKADA TAIRA
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Tránsito
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías



(*) El importe de la multa se actualiza con la UIT vigente que corresponde al año de pago. Para el 2019 la UIT es de S/.4200